

6.4.1. La placa de montaje, a no ser que esté instalada de forma que no pueda retirarse sin dañar los datos.

6.4.2. Los extremos de la unión entre el tacógrafo propio y el vehículo.

6.4.3. El dispositivo propio de ajuste y su conexión a los restantes elementos de instalación.

6.4.4. El dispositivo de cambio en los vehículos con varias reducciones de eje posterior.

6.4.5. Las uniones del dispositivo de ajuste y del cambio con los restantes elementos de la instalación.

6.4.6. Las cajas previstas en el apartado 4.1.7.2.

En algunos casos pueden preverse en la homologación de construcción del aparato otros precintos; en el pliego de la homologación de construcción se indicará el lugar de dichos precintos.

Sólo los precintos indicados en los apartados 6.4.2, 6.4.3 y 6.4.5 podrán retirarse en caso de emergencia. Toda infracción de los precintos será objeto de un razonamiento escrito, que se facilitará a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o Servicios de Industria de las Comunidades Autónomas.

7. Controles de montaje y revisiones

Los controles de montaje y las revisiones serán efectuados por los instaladores o talleres que hayan sido autorizados especialmente para esta tarea por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

7.1. Certificación de aparatos nuevos o reparados.—Para todo aparato nuevo o reparado se certificará el funcionamiento correcto y la precisión de los datos y registros en los límites determinados en el apartado 4.8.1, mediante el precinto previsto en el apartado 6.4.6.

Se podrá proceder al respecto mediante un primer control, que conste en la revisión y confirmación de la coincidencia de un aparato nuevo o reparado con el modelo homologado y las condiciones de la disposición y sus anexos, o transmitir la certificación a los fabricantes o a sus concesionarios.

7.2. Control de montaje.—En el montaje de un vehículo, los aparatos y la instalación general ha de corresponder a las normas sobre los límites admisibles de error determinados en el apartado 4.8.2.

Los controles necesarios para las revisiones se realizarán por el instalador o taller autorizado bajo su propia responsabilidad.

7.3. Revisiones periódicas.

7.3.1. Las revisiones periódicas de los aparatos montados en los vehículos se efectuarán al menos cada dos años y podrán realizarse dentro del marco de los controles técnicos de los vehículos.

Especialmente se controlarán:

- El funcionamiento correcto del aparato.
- La presencia de la marca de control en los aparatos.
- La presencia de la placa de montaje.
- La integridad de los precintos del aparato y de los demás elementos de montaje.
- El perímetro efectivo de los neumáticos.

7.3.2. La revisión de las normas del apartado 4.8.3 sobre los límites admisibles de error durante la correspondiente aplicación se efectuará al menos una vez cada seis años. La placa de montaje deberá renovarse en cada revisión.

7.4. Medición de los errores de indicación.—La medición de los errores de indicación en el montaje y durante la utilización se efectuará bajo las condiciones siguientes, que han de tomarse como condiciones normales de servicio:

- Vehículo sin carga en estado dispuesto para su desplazamiento.
- Presión de los neumáticos, de acuerdo con los datos del fabricante.
- Desgaste de los neumáticos dentro de los límites admisibles legales.
- Movimiento del vehículo: El vehículo ha de desplazarse en línea recta sobre un terreno plano, con una velocidad de 50 ± 5 kilómetros por hora; la medición podrá también efectuarse sobre un banco de control apropiado, en tanto dicho banco ofrezca una precisión comparable.

APENDICE

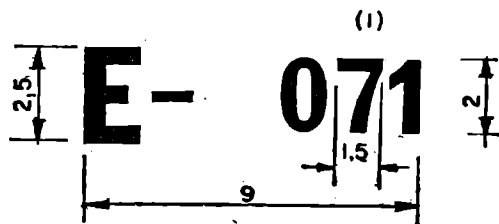
Marcas de control y pliegos de homologación de la construcción

1. Marcas de control

1.1. La marca de control consta de una letra «E» mayúscula seguida de un número de homologación de construcción, que corresponde al número de pliego de la homologación de construcción extendida para el modelo del tacógrafo o del diagrama.

1.2. La marca de control se marcará en la placa de tipo de todo aparato y en el diagrama. Esta marca ha de ser fácilmente legible e indeleble.

1.3. Las dimensiones indicadas seguidamente en la marca de control se expresan en milímetros y representan las dimensiones mínimas. Deberán tenerse en cuenta las relaciones entre otras dimensiones.



(1) Esta cifra se indica simplemente como un ejemplo.

2. Pliegos de homologación de construcción

El Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial que ha concedido una homologación de construcción extenderá al solicitante una homologación de construcción de acuerdo con el modelo siguiente.

Certificado de homologación de construcción:

Nombre del Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Información respecto a (1):

- La homologación de construcción para el modelo de un tacógrafo.
- La retirada de la homologación de construcción para el modelo de un tacógrafo.
- La homologación de un diagrama.
- La retirada de la homologación para un diagrama.

Número de la homologación de construcción

1. Marca comercial o de fábrica.
2. Denominación del modelo.
3. Nombre del fabricante.
4. Dirección del fabricante.
5. Para la homologación de construcción, presentación el ...
6. Organismo de control.
7. Fecha y número del protocolo de control.
8. Fecha de la homologación de construcción.
9. Fecha de la retirada de la homologación de construcción.
10. Modelo del aparato (o de los aparatos) para el (los) que es válido el diagrama.
11. Localidad.
12. Fecha.
13. Anexos (descripciones, etc.) ...
14. Observaciones.

(1) Tachar lo que no proceda.

880

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre declaración de interés preferente a ENAGAS para la construcción de las instalaciones relativas a la red de suministros de gas natural a las industrias situadas en los términos municipales de Llodio, Ayala y Amurrio, en la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: E. Real Decreto 1350/1976 de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado de este Ministerio que se declaren de interés preferente las obras necesarias para la construcción de las instalaciones relativas a la red de suministro de gas natural a las industrias situadas en los términos municipales de Llodio, Ayala y Amurrio, en la provincia de Alava, y que se otorguen los beneficios previstos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Las instalaciones citadas se construirán a amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1980.

La construcción de las mencionadas conducciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 241.132.162 pesetas, las cuales se realizarán en un plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de cuarenta puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación permanente de seis puestos de trabajo por año.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»; las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», Empresa de interés preferente para la construcción de las instalaciones relativas a la red de suministro de gas natural a las industrias situadas dentro de los términos municipales de Llodio, Ayala y Amurrio en la provincia de Álava, incluidos en la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1980.

Estas instalaciones estarán constituidas por una línea principal de transporte y sus ramales de distribución que de ella parten.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones de que se trata

quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—El plazo para la ejecución de las inversiones en activos fijos, a los que se refiere la presente Orden, será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de obtención de la autorización de instalaciones.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

881

ORDEN de 18 de diciembre de 1981, por la que se declaran a determinadas Empresas como «Empresa Artesana Protegida» en el ejercicio 1981.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1981, sobre normas para la declaración de Empresas Artesanas Protegidas para el ejercicio de 1981, vino a autorizar, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 546/1978, de 28 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, al Ministerio de Industria y Energía para declarar «Empresa Artesana Protegida» a aquellos titulares de Empresas artesanas que habiéndolo solicitado reunieran, a juicio de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, las condiciones de necesidad establecidas en el artículo segundo de la mencionada norma.

Por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 se vino a fijar un término definitivo a plazo para la presentación de solicitudes, y una vez finalizado éste se ha procedido por la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria a la valoración y estimación de las diversas solicitudes presentadas así como de los informes preceptivos elaborados por las Delegaciones Provinciales correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la referida Orden de 8 de junio del presente año. Una vez efectuado el estudio por la Dirección General Competente, han sido propuestas para ser declaradas «Empresa Artesana Protegida» las Empresas que se relacionan en el anexo de la presente Orden y a las que en su día se determinarán, mediante correspondiente resolución, la cuantía de la subvención que pudiera corresponderles, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la referida Orden de 8 de junio.

La cuantía total de las subvenciones a conceder a las Empresas que se reseñan en el anexo se eleva a 22.350.000 pesetas, cantidad que no supera las previsiones presupuestarias recogidas en el crédito 20.07.461 del Presupuesto de Gasto de este Departamento para el ejercicio de 1981.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declaran «Empresas Artesanas Protegidas» a las Empresas Artesanas que se relacionan en el anexo de la presente Orden. La Declaración tendrá validez de un año a contar desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Segundo.—La cuantía de las subvenciones o cualquier otro beneficio a que dé lugar la presente declaración será fijado para cada caso mediante resolución de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 8 de junio de 1981, sobre normas para la declaración de Empresas Artesanas Protegidas para el ejercicio 1981 (Boletín Oficial del Estado) número 121, de 13 de junio de 1981).

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DECLARAN A UNIDADES ARTESANAS COMO EMPRESA ARTESANA PROTEGIDA

- EAP/1. Abajón Rodríguez, César y Francisco (Granada).
- EAP/2. Alfonso Salas, Luis (Albox, Almería).
- EAP/3. «Almazán, S. A.» (Almazán, Soria).
- EAP/4. Aguade i Clos, Jordi (Barcelona).
- EAP/5. Aguado Villalba, José (Toledo).
- EAP/6. Añón Caamaño, Aparicio (Buño, La Coruña).
- EAP/7. Arance González, Francisco (Bailén, Jaén).

EAP/8. «Azulejo Decorado y Exportación, S. L.» (Onda, Castellón).

EAP/9. Art. 202 (Barcelona).

EAP/10. Aybar Gómez, Juan (Arjonilla, Jaén).

EAP/11. Barberá Moreno, María Jesús (Chiclana, Cádiz).

EAP/12. Benítez Puente, José María (Salamanca).

EAP/13. Bermúdez Garrote, Carlos Francisco (Santa M. Ortigueira, La Coruña).

EAP/14. Bethencourt Pérez, Venancio (Breña Alta, Santa Cruz de Tenerife).

EAP/15. Blanco Francés, Manuel (Avila).

EAP/16. Blasco Pastor, Arcadio (Majadahonda, Madrid).

EAP/17. Bosch Asensi, Rafael (Guadalajara).

EAP/18. Cabrera Pérez, María Lourdes (Las Palmas).

EAP/19. Camacho Viudez, Diego (Lorca, Murcia).

EAP/20. Casares Pérez, Nicolás (Granada).

EAP/21. Casares Raya, Aurelia (Málaga).

EAP/22. Cases Cerveró, José (Manises, Valencia).

EAP/23. Castellón Gutiérrez, Juan (Alhabia, Almería).

EAP/24. Castillejo Medina, Carlos (Málaga).

EAP/25. Cayuela García, Javier (Andújar, Jaén).

EAP/26. Cerámica de Fajalauza (Granada).

EAP/27. Ceramibérica (Sevilla).

EAP/28. Cerámica Cristal Alba, S. A. (Oviedo, Asturias).

EAP/29. Clemente Carmen, Miguel (Monzón, Huesca).

EAP/30. Cooperativa Artesana La Zarza (Rubiños de Moira, Teruel).

EAP/31. Cooperativa Manos de la Tierra (Segovia).

EAP/32. Díaz Guilarte, Teodora (Madrid).

EAP/33. Díez Rodríguez, Juan (La Fuente de San Esteban, Salamanca).

EAP/34. Espinosa García, Onofre (Manises, Valencia).

EAP/35. Feito García, Nélida (Valmojado, Toledo).

EAP/36. Fernández Martínez, José (Murcia).

EAP/37. Gallardo Gallego José (Jaén).

EAP/38. Gómez Miranda, Juan Francisco (Arenas de San Pedro, Avila).

EAP/39. Gómez Pina, Mariano (Cuerva, Toledo).

EAP/40. Gremio de Artesanías Varias (Santa Cruz de Tenerife).

EAP/41. Gutiérrez Rodríguez, Miguel (Churriana, Málaga).

EAP/42. Hernán García, Florentino (Segovia).

EAP/43. Iglesias Fernández, Mateo (Toledo).

EAP/44. Industrias Cooperativas Reunidas «INDUCO» (Peñarroya, Córdoba).

EAP/45. Jiménez Martínez, Rafael (San Pedro de Alcántara, Málaga).

EAP/46. Juan Morales, Tomás (Alcoy, Alicante).

EAP/47. Muñoz Cobos, Manuel (Sevilla).

EAP/48. Museo de Artes y Tradiciones Populares (Madrid).

EAP/49. Navarro Bonilla, Asunción (Sevilla).

EAP/50. Navarro Parra, Antonio (Villarrobledo, Albacete).

EAP/51. Nistal Blanco, Máximo (Astorga, León).

EAP/52. Paterson Muñoz, Guillermo (Teruel).

EAP/53. Peláez Raposo, Rocío (Bollulllos del Condado, Huelva).

EAP/54. Pelayo García, Eduvigis (Las Palmas).

EAP/55. Peña Fernández Jerónimo (Marmolejo, Jaén).

EAP/56. Peñezagua Gómez, Román (Toledo).

EAP/57. Potenciano Sánchez, Pedro (Toledo).

EAP/58. Real Fábrica de Tapices (Madrid).

EAP/59. Requejo Vicente, María del Carmen (La Alberca, Salamanca).

EAP/60. Roberto Gregori, Claudio (Huesca).

EAP/61. Robles Díaz, Francisco (Almería).

EAP/62. Roca Morales, José Luis (Valencia).

EAP/63. Rodríguez Aguilera, Rafael (El Álamo, Madrid).

EAP/64. Rodríguez Garrido, Jesús (Cangas del Narcea, Asturias).

EAP/65. Salinas Madrás, Juan (Toledo).

EAP/66. Santamaría Santaolalla, Alejandro (Huesca).

EAP/67. Santiago Blanco, José Antonio (Montemayor del Río, Salamanca).

EAP/68. Sempere Nadal, Enrique (Alcoy, Alicante).

EAP/69. Sociedad Cooperativa Artesana Barriada El Cano (Sevilla).

EAP/70. Sosa Martín, Blanca (Las Palmas).